

ral, apartándose del centro y ensanchando la acción de su propio Estado. Obedecerían entonces á la fuerza centrífuga, ante la que tiene que sucumbir toda confederación.

En el art. 126 de la constitución tiene que ser además una verdad que encontremos practicada en nuestro camino. La constitución, así como los tratados y las leyes federales, son la ley suprema de la Unión, y ante ellos han de enmudecer las constituciones de los Estados y sus leyes particulares. ¿Y qué poder se encontraría constituido para conservar esa supremacía de la ley federal, y para vencer la que á ella se opusiere? La constitución contiene restricciones impuestas á los poderes locales. ¿Y como serían obsequiadas estas determinaciones, si no hubiese un tribunal encargado de nulificar las leyes ó actos consumados sin autoridad y contrariando facultades ajenas? ¿Dónde hallaríamos la fuerza que los hiciera respetar sus límites propios?

Pueden ofrecerse casos en que un tribunal juzgue según la ley ó acto de un poder local que contraríen la constitución, ó algún tratado ó ley federal. No debemos tener motivo para esperar que el tribunal del Estado sea imparcial, ó deje de tener complacencia hacia los intereses de su propia localidad, y de la autoridad que los sostiene. ¿Habrá de quedar sacrificado el principio federativo? ¿No podrá tener cabida en este evento, algún remedio en favor del agraviado para que se restablezca la observancia de la constitución ó de la ley general?

Recuerdo en este momento, que el gobernador de Guanajuato, D. Manuel Doblado, expedía leyes en 1861, reglamentando la nacionalización de bienes eclesiásticos en aquel Estado, y fijando las reglas á que se someterían las desvinculaciones de capellanías de sangre. Si el tribunal de Guanajuato juzgaba según estas leyes, desatendiendo lo dispuesto en las generales sobre la materia, debía ser procedente el recurrir á la justicia federal para que diera cumplimiento al artículo 126 de la constitución. De lo contrario, ninguna coacción eficaz podría estimular á las autoridades locales á guardar el respeto debido á los actos de la Unión.

Repito, no obstante, que si no en esta ley de que ahora nos ocupamos, en otra deberá reglamentarse este importante asunto. Por ahora, las comisiones entienden que han comprendido la opinión de la mayoría de la cámara sobre el art. 8º que se discute; y con el objeto de presentarlo al congreso con-

forme al voto de la asamblea, las comisiones retirarán ese artículo para deliberar.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Se pregunta á la cámara si permite á la comisión que retire el art. 8º, para que conferenciando de nuevo lo presente reformado. Si se le permite.

El C. VICE-PRESIDENTE, encargado de la presidencia.—Se suspende la sesión, mientras la comisión presenta reformado el artículo 8º.

Abierta de nuevo la sesión, la mesa anunció que mientras la comisión presentaba el artículo referido, se procedía á discutir el proyecto sobre erección del Estado de Hidalgo.

El C. MACIN, secretario, dió lectura á dicho proyecto.

El C. VICE-PRESIDENTE.—Está á discusión en lo general.

El C. LAMA.—El proyecto que se ha puesto á discusión contiene dos partes; una sobre la cual el congreso solo tiene que hacer la declaración de que queda erigido en Estado de Hidalgo, por haberse aprobado ya así por la cámara y por haberlo ratificado las legislaturas; y la otra que es notoriamente inconstitucional, pues el art. 40 de nuestro pacto fundamental, dice que los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; y aquí se nos viene consultando el nombramiento de un gobernador para el Estado de Hidalgo, nombramiento que no debe hacer el congreso general sino el ejecutivo; es decir, que apenas va á nacer el nuevo Estado, cuando ya se le quiere someter á la tutoría del ejecutivo. A los Estados concierne determinar sobre todo lo que se relaciona con su régimen interior, y el congreso no puede ingerirse en eso porque extralimita sus facultades. Yo quisiera que se me dijese donde está el artículo constitucional, que autoriza al congreso para organizar los Estados que se formen.

No existe tal artículo, y por lo mismo yo suplico al congreso se sirva declarar sin lugar á votar el proyecto que se discute.

El C. FERNANDEZ J.—Como acaba de oír la cámara, el proyecto consta de dos partes, una que declara la erección de un nuevo Estado, por estar llenos todos los requisitos necesarios para ello, y otra que se refiere á la organización provisional de ese nuevo Estado. El ciudadano preopinante combate esta 2ª parte porque dice es inconstitucional, que el congreso no está facultado para

tal organización. Yo encuentro en la constitución, que la fracción 3ª del art. 72 faculta al congreso para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, y esto está perfectamente de acuerdo con la medida de proveer á su existencia política, dándoles una organización provisional. Para esto, es necesario nombrar un comisario ó gobernador, que convoque los pueblos á elegir sus autoridades, porque ellos por sí solo no podrían hacerlo. Del mismo modo ha parecido conveniente, que mientras que se dicta una constitución, quede sometido el nuevo Estado á la del de México, que es la que mas inmediatamente conoce, por haber estado regido por ella mucho tiempo; y en esto ha querido la comisión, que aquellos pueblos no estén sometidos á una autoridad arbitraria ni un solo día. El proyecto dispone además, que este gobierno provisional se forme conforme al sistema democrático republicano, con tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, y que para las elecciones se siga lo establecido por la ley electoral vigente de la república.

La comisión se encontró en la alternativa de no haber ley para la organización de los nuevos Estados, y tener que organizar el de Hidalgo; y se resolvió á hacerlo de acuerdo con los principios, con la constitución y con las instituciones republicanas. Si no hubiera consultado esta organización, no se sabría de qué manera debía constituirse el nuevo Estado; y por otra parte, siempre es conveniente establecer algún orden, para que el pueblo pueda marchar sin tropiezos á la realización de sus deseos, á cuyo efecto, la constitución ha consultado el menor tiempo posible para la duración de esta situación provisional.

Suplico, pues, al congreso, se sirva declarar con lugar á votar el proyecto que se discute.

El C. FRIAS Y SOTO tomó la palabra para hacer notar, que, según la fracción 3ª del art. 72 de la constitución, el congreso tiene facultad para expedir todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las demás facultades que le acuerda la misma constitución; y siendo una de esas facultades la de formar nuevos Estados, es claro que puede dictar leyes sobre la organización provisional de éstos.

El C. LAMA insistió en sus anteriores argumentos, negando al congreso el derecho de intervenir en lo relativo al régimen interior de los Estados, sin que pueda ser un in-

conveniente la situación que guardan los pueblos antes de constituirse; pues la república misma se ha encontrado así varias veces, por haber desconocido los actos del gobierno; y entonces ciertas bases, proclamadas en su oportunidad, le han servido de guía, como sucedió respecto del gobierno de Santa-Anna con el plan de Ayutla. Respecto del artículo citado por el C. Frias y Soto, dijo que no era aplicable al caso, porque relacionado con los anteriores, se refería á ellos y no á circunstancias generales.

El C. PRIETO.—En el presente caso, no se trata de un Estado ya establecido; se trata de su nacimiento; y porque no puede todavía tener la organización conveniente para funcionar, se fijan las bases que deben encarrilarlo. Lo demás, sería exponer los pueblos á las perturbaciones y contingencias de la revolución. Decir á un Estado: «no tienes guía, no tienes rumbo en esa situación tan nueva para tí,» valdría tanto como condenarlo á mil confusiones que tornarían en un gran mal el beneficio que se le hace. Por eso, es necesario que se fijen ciertas bases que le pongan en capacidad de hacer uso de esa facultad soberana que ha adquirido. Un hombre que revolucionariamente proclamase determinada forma para que el Estado principiase á funcionar, cometería una usurpación mayor de los derechos del pueblo, que la que resultaría de esta determinación del congreso, caso de que no pudiese tomarla. Con ella, por otra parte, no se amengua en nada la soberanía del nuevo Estado, como no se amengua la de un colegio electoral por la autoridad que lo instala.

Tampoco el orden que ahora se establece es el que va á regir, pues su duración no pasará del tiempo necesario para que se instalen las autoridades electas por el pueblo. Si el C. Lama combatiera el proyecto en lo particular, yo le concedería alguna razón, porque tal vez será mas conveniente que el congreso sea el que elija al gobernador; pero oponerse al pensamiento en lo general, cuando se trata de una entidad naciente, que puede honrar mañana á la república, si con tiempo se facilita el camino que debe seguir, es lo que no puedo comprender.

Por lo mismo, suplico al congreso, se sirva declarar con lugar á votar en lo general el proyecto, y oír después las observaciones que el C. Lama quiera hacer en lo particular.

El C. MACIN.—No hay quien pida la palabra. ¿Está suficientemente discutido?—Lo

está.—Se pregunta si ha lugar á votar en lo general en votacion nominal.

Recogida y computada la votacion, el C. Macin manifestó, que el proyecto habia sido declarado con lugar á votar por mayoría de 104 votos, contra los de los CC. Aguirre y Fernandez, y Rodriguez Gallaga.

Leido el artículo único, fué declarado tambien con lugar á votar.

Se leyó el art. 1º de los transitorios.

El C. MACIN.—Está á discusion.

EL MISMO SECRETARIO.—Habiendo presentado la comision respectiva el art. 8º del proyecto sobre juicios de amparo, se suspende esta discusion para continuar la interrumpida. Dicho art. 8º queda así:

«No es admisible el recurso de amparo en negocios judiciales.»

Está á discusion.

El mismo secretario.—Habiéndose acercado á la mesa varios diputados á manifestar que es ya la hora de entrar en sesion secreta de reglamento, se levanta la pública.

SESION DEL DIA 2 DE ENERO DE 1869.

Presidencia del C. Zamacora.

A la una y cuarenta minutos de la tarde dió principio la sesion, hallándose presentes 107 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 31 de Diciembre de 1868, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, remitiendo original el ocurso que al gobierno del Estado de México dirigieron las municipalidades de Teotihuacan, Ajapusco, Tecamac y Temascaltepec, pidiendo no ser agregados al Estado de Hidalgo.

A la comision que tiene antecedentes.

Del mismo ministerio, contestando de enterado á la comunicacion en que se le participa el nombramiento de presidente y vice-presidente del congreso.

Al archivo.

Se dió lectura al siguiente oficio del ministerio de hacienda:

«Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 5ª.—El decreto de 27 de Noviembre de 1867, que mandó que la moneda mexicana se acuñe en lo sucesivo con arreglo al sistema métrico-decimal, previno, que para el 15 de Setiembre último, cesara de circular la moneda acuñada con el busto del usurpador

Maximiliano. Parece que el decoro del país requiere que esta moneda sea retirada de la circulacion en la república. Ademas, habiendo comenzado ya á acuñarse la moneda menuda con arreglo al sistema métrico-decimal, debe recogerse la acuñada por el sistema antiguo. Esta necesidad es tanto mas apremiante, cuanto que uno de los motivos que ocasionan el premio del dinero en algunos puertos, con perjuicio de los intereses públicos, es la abundancia de menudo gastado que hay en ellos, lo que ocasiona que sufra un descuento al cambiarse por pesos fuertes, que es la única moneda que ahora se exporta.

Para remediar estos males, el arbitrio mas sencillo seria, á juicio del gobierno, la acuñacion de la moneda que debe ser retirada de la circulacion. Este arbitrio tiene, sin embargo, el grave inconveniente de que costará al gobierno por lo menos, un 10 p^o sobre la cantidad de moneda que se acuñe, lo cual, ademas de ser un gasto cuantioso, no podria erogarse, por no haber en el presupuesto partida ninguna á la cual pudiera aplicarse.

El presidente cree que hay otro arbitrio, á su juicio mas fácil y menos costoso, que consiste en reducir los derechos de exportacion sobre la moneda que deba retirarse de la circulacion, de manera que el comercio se encargue de retirarla, exportándola. Si á los pesos del cuño de Maximiliano se les rebajara, por ejemplo, el 1 ó el 2 p^o de los derechos de exportacion, es seguro que ántes de seis meses no circularian en la república. Lo mismo sucederia si los derechos de exportacion del menudo se redujeran al 2½ ó 3 p^o.

Es cierto que en este caso habria un desfalcó proporcional en las entradas del erario público, calculadas por el congreso en el presupuesto de ingresos; pero á la cámara corresponde compensarlo de la manera que lo crea conveniente, y en todo caso resultaria una economía positiva para el tesoro público.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Enero 1º de 1869.—M. Romero.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.»

A la primera comision de hacienda.

Se leyó la siguiente comunicacion del mismo ministerio:

«Secretaría de Estado y del despacho de

hacienda y crédito público.—Seccion 4ª.—Posteriormente al envío á esa respetable cámara del proyecto del presupuesto para el próximo año económico, varias aduanas marítimas y fronterizas, han hecho algunas observaciones sobre el presupuesto que actualmente rige, y son las siguientes:

La de Matamoros, que se considere el haber de \$300 (trescientos pesos) anuales, para un mozo de oficios, necesario á la oficina; la de Tuxpan expone ser de primera necesidad, se consideren para la falúa, un patron y cinco bogas, faltando, por lo tanto, un boga, con el haber de \$180 (ciento ochenta pesos); la de Sisal hace presente, que siendo esta aduana de mas importancia que la de Campeche, por su importacion y exportacion, en mas de una mitad, disfrutan de un sueldo menor, pidiendo, por lo mismo, se les considere con igual sueldo, conforme á la planta de 15 de Abril de 1863: la de Manzanillo manifiesta, que puede suprimirse la plaza de oficial 3º alcaide, por no crearla necesaria para los trabajos de aquella oficina, y sí muy provechoso el aumentar cuatro marineros mas para hacer con mas eficacia las rondas de mar; y por último, la de Mazatlan propone un patron mas de falúa y seis marineros mas; así como el presupuesto de la aduana de Topol Campo, que no se ha considerado, con un jefe con \$600 (seiscientos pesos), un celador con \$360 (trescientos sesenta pesos), dos marineros á \$180 (ciento ochenta pesos), y \$40 (cuarenta pesos) para gastos de oficina.

Todo lo que tengo la honra de comunicar á vdes., á fin de que se sirvan dar cuenta con esta comunicacion á la cámara, para que pasando á la comision respectiva, tomen en consideracion las indicaciones que se hacen, si lo creyeren conveniente, como el que suscribe.

Protesto á vdes. las consideraciones de mi particular aprecio.

Independencia y libertad. México, Diciembre 30 de 1868.—Romero.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.»

A la comision de presupuestos.

Se dió cuenta con una comunicacion del ministerio de fomento, acusando recibo del proyecto de ley sobre reposicion del camino de la Ferrería de la Encarnacion.

A su expediente.

De la legislatura de Colima, acusando recibo del expediente sobre ereccion del Estado de Morelos.

A su expediente.

Del gobierno de Colima, acompañando el decreto por el cual indulta de la última pena, al reo Apolinar Clemente, imponiéndole la mayor extraordinaria.

Al archivo.

Los CC. ANDRADE Y GARRIDO, presentaron la siguiente proposicion:

«Suplicamos á la cámara se sirva admitir la siguiente adición al proyecto de ley sobre ereccion del Estado de Hidalgo:

Quedan comprendidos en el Estado de Hidalgo, los distritos de Jacala y Metztlán.

Salon de sesiones del congreso de la Union, Enero 2 de 1869.»

El C. MACIN, secretario.—A peticion de sus autores se pregunta si se toma inmediatamente en consideracion.

No se toma.

El C. GUERRERO MOCTEZUMA presentó unos acuerdos consultando:

1º En los dias que faltan de sesiones solo se discutirán la ley de amparo, la presentada por la segunda comision de hacienda sobre arrendamientos de casas de moneda, la de responsabilidades, la del juicio por jurados, etc.

2º Habrá diariamente una hora mas de sesion, para tratar de otros negocios urgentes, á juicio del congreso.

3º La secretaria no dará curso á nuevas iniciativas, presentadas por diputados, etc.

Sostenidos por el C. Guerrero Moctezuma, y combatidos por el C. Acevedo, no se le dispensaron los trámites.

Primera lectura.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, con el que acompaña recomendándola, una solicitud del instituto Smithsonian, para que se exima á los efectos que envíe á la república, de ciertos derechos.

A la primera comision de hacienda.

Tuvieron segunda lectura y se discutirán el primer dia útil, el proyecto modificado de la ley orgánica, sobre pérdida, suspension y rehabilitacion de los derechos de ciudadano, y sobre que se siga auxiliando al Estado de Durango con 100 pesos mensuales para su penitenciaria.

El C. MACIN, secretario.—Continúa la discusion del art. 8º del proyecto de ley sobre juicios de amparo.

El artículo dice: